

Real Decreto-ley 25/2026: medidas fiscales en materia energética para el cuarto trimestre de 2026

Tax Alert



Octubre 2026

kpmgabogados.es
kpmg.es

Real Decreto-ley 25/2026: medidas fiscales en materia energética para el cuarto trimestre de 2026

El [Real Decreto-ley 25/2026](#), de 29 de septiembre, incorpora nuevas medidas y prorroga otras ya vigentes en los ámbitos del IVA, Impuesto sobre Hidrocarburos, Impuesto sobre la Electricidad e IVPEE, en el contexto de las actuaciones adoptadas frente a la crisis en Oriente Medio. Las medidas aprobadas presentan, en su mayoría, un **ámbito temporal limitado** y quedan condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos y a la evolución del IPC de determinados productos. La norma se encuentra pendiente de convalidación.

El 30 de septiembre de 2026 se ha publicado en el BOE el [Real Decreto-ley 25/2026](#), de 29 de septiembre, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

La norma incorpora nuevas medidas y prorroga otras ya vigentes en los ámbitos del IVA, Impuesto sobre Hidrocarburos, Impuesto sobre la Electricidad e IVPEE, en el contexto de las actuaciones adoptadas frente a la crisis en Oriente Medio.

Las medidas aprobadas presentan, en su mayoría, un ámbito temporal limitado y quedan condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos y a la evolución del IPC de determinados productos.

El RD-ley entró en vigor, con carácter general, el **1 de octubre de 2026**, si bien la limitación de la variación del coste de la materia prima en la tarifa de último recurso de gas natural (artículo 1) resulta aplicable desde la fecha de publicación de la norma. Por su parte, la modificación introducida en el **Real Decreto 413/2014**, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (artículo 9), entrará en vigor a los **tres meses de su publicación**.

El texto queda, en todo caso, **pendiente de convalidación**.

En este contexto, debe tenerse en cuenta que mediante el [Real Decreto 806/2026](#), de 5 de octubre (BOE de 6 de octubre de 2026), se ha acordado la disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y la convocatoria de elecciones generales. En consecuencia, la convalidación del presente real decreto-ley corresponderá a la Diputación Permanente, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Española.

Contexto de la aprobación del nuevo RD-ley anticrisis

Ante la persistencia de las tensiones geopolíticas derivadas del conflicto en Oriente Medio y de su impacto sobre los mercados internacionales de la energía, el ejecutivo ha decidido prolongar y adaptar gran parte de las medidas fiscales que se habían aprobado para contener la subida de precios.

Se reconoce en este nuevo RD-ley que las expectativas de estabilización que preveían al tiempo de aprobar el anterior Real Decreto-ley 18/2026 no se han cumplido, por cuanto que en la actualidad continúan tanto la incertidumbre sobre el suministro de petróleo, gas y productos refinados como las presiones inflacionistas que acarrearán el encarecimiento de la energía.

En este contexto, el RD-ley 25/2026 da continuidad a parte de las medidas temporales previamente aprobadas por los [Reales Decretos-leyes 7/2026, 10/2026 \(Tax alert\) y 18/2026 \(Tax alert\)](#) y considera **necesario mantener transitoriamente determinados mecanismos de apoyo durante el último trimestre de 2026**.

Qué medidas se aprueban / prorrogan en el ámbito tributario

Con el RD-ley 25/2026 se prolongan determinadas medidas vinculadas a los productos energéticos, configurando también ahora una retirada gradual de los beneficios fiscales, con mecanismos que permitan intensificar o reactivar estos beneficios cuando la evolución de los precios de la energía resulte desfavorable.

En este ámbito, el Capítulo II del Real Decreto-ley mantiene parcialmente las medidas extraordinarias aprobadas en materia de **Impuesto sobre Hidrocarburos, IVA e Impuesto Especial sobre la Electricidad**, extendiendo su aplicación bajo un

esquema de reducción progresiva durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026.

Además, elimina determinadas obligaciones formales del **Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica** derivadas de la fijación de un tipo de gravamen del 0 % a partir de 2028.

Pasamos a exponer a continuación de forma más detallada las principales novedades:

1. Impuesto sobre Hidrocarburos

Prórroga de la reducción temporal de tipos durante el cuarto trimestre de 2026.

(artículos 13, 14 y 15 del RD-ley 25/2026)

El RD-ley 25/2026 prolonga durante el cuarto trimestre de 2026 la reducción temporal de los tipos impositivos del Impuesto sobre Hidrocarburos introducida por el Real Decreto-ley 7/2026, manteniendo el esquema de recuperación gradual de la tributación ordinaria ya iniciado por el Real Decreto-ley 18/2026.

En relación con las **gasolinas sin plomo y el gasóleo de uso general**, la norma prevé una reducción respecto de los tipos vigentes con anterioridad al RD-ley 7/2026 equivalente a:

- 20 céntimos de euro por litro durante octubre de 2026.
- 13 céntimos de euro por litro durante noviembre de 2026.
- 6 céntimos de euro por litro durante diciembre de 2026.

Asimismo, se mantiene un **mecanismo de salvaguarda** vinculado a la evolución de los precios de los combustibles. En el caso de que el IPC correspondiente a la gasolina o al gasóleo supere en más de un 15 % el registrado en el mismo mes del año anterior, se intensificará la reducción inicialmente prevista de la siguiente forma:

- Si el umbral se supera en septiembre de 2026, durante noviembre se aplicará la rebaja máxima de 20 céntimos por litro y durante diciembre la rebaja prevista para noviembre (13 céntimos por litro).
- Si el umbral se supera en octubre de 2026, durante diciembre se mantendrá la rebaja máxima de 20 céntimos por litro.
- Cuando el umbral no se alcance en octubre, pero sí se hubiera superado en septiembre,

resultarán aplicables durante diciembre los tipos intermedios previstos para noviembre.

Para el resto de los productos energéticos cuyos tipos fueron reducidos por el RD-ley 7/2026, la norma mantiene igualmente durante octubre, noviembre y diciembre un régimen transitorio de recuperación gradual de los tipos de gravamen anteriores. Esta medida afecta, entre otros, a:

- Gasóleo bonificado y combustible.
- Fuelóleos.
- GLP destinados a usos distintos de carburante.
- Gas natural para usos distintos de carburante.
- Queroseno destinado a usos distintos de carburante.
- Biodiésel y otros biocarburantes.

En estos casos también se prevén mecanismos de salvaguarda que permiten mantener tipos reducidos cuando los correspondientes índices de precios de los productos energéticos afectados superen en más de un 15 % los registrados en el mismo periodo del año anterior.

Incluimos como Anexo I un cuadro resumen con los tipos de gravamen aplicables durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026.

Por último, procede indicar que el RD-ley prevé la **devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional** (art. 16) y por el **gasóleo empleado en la agricultura y ganadería** (art.17).

2. Impuesto sobre el Valor Añadido

Reintroducción condicionada del tipo del IVA reducido del 10% en suministros de electricidad y gas natural durante noviembre y diciembre de 2026.

(artículos 18 y 19 del RD-ley 25/2026)

Los artículos 18 y 19 del RD-ley 25/2026 establecen un mecanismo extraordinario que permitirá la aplicación temporal del **tipo reducido del 10 % del IVA durante los meses de noviembre y diciembre de 2026 cuando la evolución de los precios de la electricidad o del gas natural supere determinados umbrales de referencia**.

Recordemos que con carácter previo, el RD-ley 7/2026, de 20 de marzo, y posteriormente el RD-ley 18/2026, de 29 de junio, introdujeron de forma temporal la reducción del tipo impositivo del IVA del 21

% al 10 % aplicable a determinados suministros energéticos. No obstante, dicha medida no resultó aplicable durante el mes de septiembre de 2026, último periodo de vigencia previsto, al no cumplirse las condiciones vinculadas a la evolución del IPC de la electricidad y del gas natural.

El RD-ley 25/2026 la recupera en los términos siguientes:

➤ **Electricidad**

Si el IPC de la electricidad supera en más de un 15% el correspondiente al mismo mes del año anterior:

- En noviembre, tomando como referencia septiembre de 2026.
- En diciembre, tomando como referencia octubre de 2026.

Resultará aplicable el tipo reducido del 10 % a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de electricidad efectuadas a favor de:

- Titulares de contratos con potencia contratada inferior o igual a 10 kW.
- Beneficiarios del bono social que tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social.

➤ **Gas natural y biomasa**

De forma análoga, cuando el IPC del gas natural supere en más de un **15 %** el correspondiente al mismo mes del año anterior, resultará aplicable el tipo reducido del **10 %** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de:

- Gas natural.
- Briquetas.
- «Pellets» procedentes de biomasa.
- Madera para leña.

3. Impuesto Especial sobre la Electricidad

Tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad durante los meses de noviembre y diciembre de 2026.

(artículos 20 y 21 RD-ley 25/2026)

El RD-ley 7/2026 redujo temporalmente el tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad del 5,11269632 % al 0,5 %, respetando en todo caso los niveles mínimos de imposición establecidos por la Directiva 2003/96/CE. En consecuencia, la cuota

tributaria no podía resultar inferior a 0,5 euros/MWh cuando la electricidad se destinará a usos industriales, embarcaciones atracadas en puerto (distintas de las de recreo) o transporte ferroviario, ni a 1 euro/MWh para el resto de los usos.

No obstante, al no haberse superado el umbral de incremento interanual del 15 % del IPC de la electricidad correspondiente al mes de abril de 2026, esta medida extraordinaria dejó de aplicarse desde el **1 de junio de 2026**, recuperándose el régimen ordinario del impuesto.

Posteriormente, el RD-ley 18/2026 incorporó un mecanismo extraordinario de reactivación de esta rebaja fiscal; sin embargo, la reducción de tipos no resultó aplicable durante el mes de septiembre de 2026, último periodo de vigencia de la medida, al no haberse cumplido las condiciones vinculadas a la evolución del IPC de la electricidad y del gas natural.

En esta misma línea, el RD-ley 25/2026 incorpora un nuevo mecanismo de salvaguarda que permitirá reactivar temporalmente el tipo reducido durante los meses de noviembre y diciembre de 2026 en caso de una evolución desfavorable de los precios energéticos.

En particular:

- Durante el mes de **noviembre de 2026**, volverá a aplicarse el tipo reducido del 0,5 % si el IPC de la subclase 04.5.10 Electricidad correspondiente al mes de septiembre de 2026 supera en más de un 15 % el registrado en el mismo mes del año anterior.
- Durante **diciembre de 2026**, resultará aplicable el mismo tipo reducido si se vuelve a superar dicho umbral, tomando como referencia el IPC de octubre de 2026.

Las cuotas tributarias resultantes no podrán resultar inferiores a **0,5 euros/MWh** cuando la electricidad se destine a usos industriales, embarcaciones atracadas en puerto (distintas de las de recreo) o transporte ferroviario, ni a **1 euro/MWh** para el resto de los usos, previéndose además algunas especificaciones.

A estos efectos, se consideran usos industriales los realizados:

- En alta tensión o en instalaciones industriales.
- En baja tensión destinados a riegos agrícolas.

4. Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (IVPEE)

Modificación del tipo de gravamen y supresión de obligaciones formales.

El RD-ley 18/2026 modificó con carácter permanente la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, reduciendo el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (IVPEE) al **3,5 % durante el ejercicio 2027** y estableciéndolo en el **0 % a partir del 1 de enero de 2028** con carácter indefinido.

En coherencia con esta modificación, el artículo 22 del RD-ley 25/2026 añade un nuevo apartado 6 al artículo 10 de la Ley 15/2012, estableciendo que,

cuando el tipo de gravamen sea del 0 %, los contribuyentes no estarán obligados a presentar autoliquidaciones ni a efectuar pagos fraccionados del impuesto.

Esta simplificación de las obligaciones formales resultará aplicable desde el **1 de enero de 2028**, fecha a partir de la cual el IVPEE queda sometido a un tipo de gravamen del 0 %.

ANEXO I

Producto	Desde el 1 al 31 de octubre 2026	Desde el 1 al 30 de noviembre 2026	Desde 1 al 31 de diciembre 2026
Gasolina con plomo (1.1)	TG: 433,79 €/1.000 l TE: 72 €/1.000 l	TG: 433,79 €/1.000 l TE: 72 €/1.000 l	TG: 433,79 €/1.000 l TE: 72 €/1.000 l
Gasolina sin plomo 98 I.O. (1.2.1)	TG: 260,50 €/1.000 l TE: 43,42 €/1.000 l	TG 320,49 €/1.000 l TE 53,43 €/1.000 l. Si IPC septiembre de la subclase 07.2.2.2 Gasolina >15%: TG 260,50 €/1.000 l / TE 43,42 €/1.000 l.	Si IPC octubre >15%: TG 260,50 €/1.000 l TE 43,42 €/1.000 l. Si IPC octubre ≤ 15% y septiembre > 15%: TG 320,49 €/1.000 l TE 53,43 €/1.000 l.
Resto gasolinas sin plomo (1.2.2)	TG: 231,15 €/1.000 l TE: 41,54 €/1.000 l	TG 290,49 €/1.000 l TE 52,20 €/1.000 l. Si IPC septiembre de la subclase 07.2.2.2 Gasolina >15%: TG 231,15 €/1.000 l TE 41,54 €/1.000 l.	Si IPC octubre >15%: TG 231,15 €/1.000 l TE 41,54 €/1.000 l. Si IPC octubre ≤ 15% y septiembre > 15%: TG 290,49 €/1.000 l TE 52,20 €/1.000 l.
Gasóleo uso general (1.3)	TG: 144,99 €/1.000 l TE: 34,01 €/1.000 l	TG 201,70€/1.000 l TE 47,30 €/1.000 l. Si IPC septiembre de la subclase 07.2.2.1 Gasóleo >15%: TG 144,99 €/1.000 l TE 34,01 €/1.000 l.	Si IPC octubre >15%: TG 144,99 €/1.000 l TE 34,01 €/1.000 l. Si IPC octubre ≤ 15% y septiembre > 15%: TG 201,70 €/1.000 l TE 47,30 €/1.000 l.
Gasóleo bonificado/combustible (1.4)	TG: 17,09 €/1.000 l TE: 3,91 €/1.000 l	TG 38,66 €/1.000 l TE 8,84 €/1.000 l. Si IPC septiembre de la clase 04.5.3 combustibles líquidos >15%:	Si IPC octubre >15%: TG 60,23 €/1.000 l TE 13,77 €/1.000 l. TG 17,09 €/1.000 l

		TG 17,09 €/1.000 l TE 2,77 €/1.000 l.	TE 3,91 €/1.000 l. Si IPC octubre ≤ 15% y septiembre > 15%: TG 38,66 €/1.000 l TE 8,84 €/1.000 l.
Fuelóleos (1.5)	TG: 12,35 €/t TE: 2,65 €/t	TG 12,93 €/t TE 3,91 €/t. Si IPC septiembre de la clase 04.5.3 combustibles líquidos >15%: TG 12,35 €/t TE 2,65 €/t.	Si IPC octubre >15%: TG 12,35 €/t TE 2,65 €/t. Si IPC octubre ≤ 15% y septiembre > 15%: TG 12,93€/t TE 2,77 €/t.
GLP uso general (1.6)	57,47 €/t	57,47 €/t	57,47 €/t
GLP otros usos (1.8)	15 €/t	15 €/t.	15 €/t.
		Si IPC septiembre de la subclase 04.5.2.2 Hidrocarburos licuados >15%: 0 €/t.	Si IPC octubre>15%: 0 €/t. Si IPC octubre ≤ 15% y septiembre > 15%: 5,25 €/t.
Gas natural uso general (1.9)	1,15 €/GJ	1,15 €/GJ	1,15 €/GJ
Gas natural otros usos (1.10.1)	0,65 €/GJ	TG 0,65 €/GJ. Si IPC septiembre de la subclase 04.5.2.1 Gas natural >15%: 0,3 €/GJ.	0,65 €/GJ. Si IPC octubre >15%: 0,3 €/GJ. Si IPC octubre ≤ 15% y septiembre > 15%: 0,42 €/GJ.
Gas natural usos profesionales (1.10.2)	0,15 €/GJ	0,15 €/GJ	0,15 €/GJ
Queroseno uso general (1.11)	TG: 306 €/1.000 l TE: 72 €/1.000 l	TG: 306 €/1.000 l TE: 72 €/1.000 l	TG: 306 €/1.000 l TE: 72 €/1.000 l
Queroseno otros usos (1.12)	0 €/1.000 l	TG: 27,55 €/1.000 l. Si IPC septiembre de la clase 04.5.3 Combustibles líquidos >15%: 0 €/1.000 l.	55,10 €/1.000 l. Si IPC octubre >15%: 0 €/1.000 l. Si IPC octubre ≤ 15% y septiembre > 15%: 27,55 €/1.000 l.
Bioetanol y biometanol mezclados con gasolina 98 l.O. o superior (1.13 a))	TG: 260,50 €/1.000 l TE: 43,42 €/1.000 l	TG 320,49 €/1.000 l TE 53,43 €/1.000 l. Si IPC septiembre de la subclase 07.2.2.2 Gasolina >15%: TG 260,50 €/1.000 l TE 43,42 €/1.000 l.	TG 380,49 €/1.000 l TE 63,43 €/1.000 l. Si IPC octubre >15%: TG 260,50 €/1.000 l TE 43,42 €/1.000 l. Si IPC octubre ≤ 15% y septiembre > 15%: TG 320,49€/1.000 l TE 53,43 €/1.000 l.
Bioetanol y biometanol (resto) (1.13 b))	TG: 231,15 €/1.000 l TE: 41,54 €/1.000 l	TG 290,49 €/1.000 l TE 52,20 €/1.000 l. Si IPC septiembre de la subclase 07.2.2.2 Gasolina>15%:	TG 349,83 €/1.000 l TE 62,86 €/1.000 l. Si IPC octubre >15%: TG 231,15 €/1.000 l

		TG 231,15€/1.000 l TE 41,54 €/1.000 l.	TE 41,54 €/1.000 l. Si IPC octubre ≤ 15% y septiembre > 15%: TG 290,49 €/1.000 l TE 52,20 €/1.000 l.
Biodiésel para uso como carburante (1.14)	TG: 144,99 €/1.000 l TE: 34,01 €/1.000 l	TG 201,70 €/1.000 l TE 47,30 €/1.000 l. Si IPC septiembre de la subclase 07.2.2.1 Gasóleo >15%: TG 144,99 €/1.000 l TE 34,01 €/1.000 l.	TG 258,40 €/1.000 l TE 60,60 €/1.000 l. Si IPC octubre >15%: TG 144,99 €/1.000 l TE 34,01 €/1.000 l. Si IPC octubre ≤ 15% y septiembre > 15%: TG 201,70 €/1.000 l TE 47,30 €/1.000 l.
Biodiésel para los usos del artículo 54.2 y, en general, como combustible, y biometanol como combustible (1.15)	TG: 17,09 €/1.000 l TE: 3,91 €/1.000 l	TG 38,66 €/1.000 l TE 8,84 €/1.000 l. Si IPC septiembre (combustibles líquidos) >15%: TG 17,09 €/1.000 l TE 3,91 €/1.000 l.	TG 60,23 €/1.000 l TE 13,77 €/1.000 l. Si IPC octubre >15%: TG 17,09 €/1.000 l TE 3,91 €/1.000 l. Si IPC octubre ≤ 15% y septiembre > 15%: TG 38,66 €/1.000 l TE 8,84 €/1.000 l.

Contactos

Natalia Pastor
Socia
KPMG Abogados
Tel. 639700819
npastor@kpmg.es

Miguel Ferrandez
Socio
KPMG Abogados
Tel. 626630449
mferrandez@kpmg.es

Maite Vilardebo
Socia
KPMG Abogados
Tel. 639710514
mvilardebo@kpmg.es

Montse Montoya
Socia
KPMG Abogados
Tel. 682384802
montserrattmontoya@kpmg.es

Juan José Blanco
Socio
KPMG Abogados
Tel. 616418710
jblanco@kpmg.es

Julio Cesar García
Socio
KPMG Abogados
Tel. 616192827
juliocesargarcia@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Muelle de Levante, 8
Planta Alta
03001 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Bravo Murillo, 22
35003 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 32 32 38
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Plaza Compostela, 20
36201, Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96